

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito en que se encuentren, se les facilitará en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, a 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difunda de los mismos; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 20 de Abril)

PRESENDA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

DIPUTACION PROVINCIAL

EXTRACTO DE LA SESIÓN DE 7 DE ABRIL DE 1899

Presidencia del Sr. García

Abierta la sesión a las siete y media de la tarde con asistencia de los Sres. Bustamante, Aláiz, Cansaco, Morán, Hidalgo, Alonso (D. Maximiano), Bello, Cañón, Garrido, Martín Graizto, Murgote y Fernández Balbuena, leída el acta de la anterior fué aprobada.

El Sr. Morán hizo presente que según el acta leída se acordó pasar a la Comisión especial de adquisición de muebles y otros efectos para la Escuela Normal de Maestras una comunicación de la Dirección de dicho Establecimiento pidiendo varios efectos. Que no sabe haya otra Comisión especial que la designada por la Comisión provincial en el año pasado, y de ella sólo hay un individuo, que es el que tiene el honor de dirigirse a las Asambleas, y por lo tanto, que debe de nombrarse otra o completar la existente, pues un Vocal solo no es suficiente para formular dictamen.

En vista de lo manifestado por el Sr. Morán, se acordó que se asocien a dicho señor, formando parte de la Comisión especial a que se hace referencia, los Sres. Aláiz y Diez Cansaco.

Se leyó una comunicación del Hospicio de Astorga pidiendo se facilitase al Establecimiento Huifa vacuana.

El Sr. Morán pidió la palabra para hacer presente que esa comunicación no debía pasar a la Comisión de Beneficencia, porque se trataba de lo que afecta al régimen interior del

Establecimiento, y bastaba solo ponerlo en conocimiento del Director para que atiende a ese servicio. Que tendría que hacer alguna observación referente a la firma que lleva dicha comunicación, pero no siendo este momento oportuno para ello, se reserva tratarlo cuando lo permita el reglamento.

En vista de lo manifestado por el Sr. Morán, quedó resuelto dar conocimiento al Director del Hospicio de Astorga del asunto a que se refiere la comunicación.

Se leyeron y pasaron a las Comisiones varios asuntos para dictamen. Se leyeron y quedaron sobre la mesa varios dictámenes de las Comisiones.

Se dió lectura del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda en el presupuesto provincial para 1899 a 1900, el cual quedó también sobre la mesa veinticuatro horas.

El Sr. Morán preguntó a la Presidencia que desde cuando empieza a regir el nuevo Reglamento de Beneficencia, si desde que se aprobó en su totalidad o desde que lo acordó la Diputación. Contestándole el Sr. Presidente que desde el momento en que fué firmada el acuerdo de esta Diputación; cuya pregunta dijo el Sr. Morán hacía porque la comunicación del Hospicio de Astorga pidiendo Huifa vacuana la firmaba don Joaquín Manrique, como Director accidental, y ese cargo no podía desempeñarlo ese señor, conforme al Reglamento aprobado, que determina quién ha de sustituir al Director en ausencias y enfermedades, ni tampoco con arreglo a acuerdos anteriores de la Diputación.

Después de unas ligeras manifestaciones y aclaraciones sobre si podría tener el Director accidental conocimiento de los artículos del Reglamento, se acordó poner en conocimiento de dicho señor lo dispuesto en el 222 del reformado para los efectos oportunos.

El Sr. Cañón dió las gracias a la mesa por haberle facilitado los datos que reclamó sobre pago de Contingente provincial; pero advierte que no están completos, puesto que no están por partidos judiciales, ni traeu por años los descubiertos, ni los nombres de los Comisionados nom-

brados, ni el expediente que éstos formaron, y que ruaga a la Presidencia se sirva dar las ordenes para que en esa forma se le facilite.

El Sr. Presidente dijo que sería atendido en su ruego el Sr. Diputado; debiendo advertir que ninguna culpa tenía la Presidencia por la deficiencia de los datos, porque según se los entregaron en Contaduría así lo hizo él, sin examinarlos.

Orden del día

Deja la Presidencia el Sr. García y la ocupa el Sr. Argüello.

Se dió lectura al dictamen de la Comisión de Hacienda en la cuenta presentada por el Sr. Rodríguez Vázquez, Presidente que fué de la Diputación, comprensiva de los gastos ocasionados por la Comisión de que el formó parte para gestionar en Madrid con las demás Diputaciones de Castilla la rebaja de los aranceles para los trigos. En este estado pidió la palabra el Sr. Bustamante para rogar a la Presidencia se sirviera contar el número de Sres. Diputados que había en el salón. Los Sres. Hidalgo y Morán dijeron que se hicieron constar los nombres de los presentes, añadiendo el último que el Sr. Garrido había salido del salón por referirse el dictamen a persona muy llegada de su familia.

Contado el número de Diputados presentes, estaban en el salón los señores Fernández Balbuena, Hidalgo, Morán, Diez Cansaco, Cañón, Bustamante, Presidente Sr. Argüello, y no siendo bastante para tomar acuerdo, el Sr. Presidente levantó la sesión, señalando para el orden del día de la mañana los dictámenes leídos.

León a 11 de Abril de 1899.—El Secretario, Leopoldo García.

OFICINAS DE HACIENDA

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Por el presente, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 11 de la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, se hace saber para conocimiento de los contribuyentes y de las autoridades administrativas y judiciales comprendidas en la 4.ª

Zona del partido de Valencia de Don Juan, Juez de Instrucción y Registrador de la propiedad del mencionado partido, que D. Arturo de la Puerta Vizcaino ha tomado posesión el 15 del actual del cargo de Agente ejecutivo de la referida Zona, para el que fué nombrado por Real orden de 24 de Enero último.

León 17 de Abril de 1899.—El Delegado de Hacienda. R. F. Riera.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

INDUSTRIAL

Circular

Como ampliación a la circular de esta Administración de Hacienda, publicada en el Boletín oficial, número 117, correspondiente al 29 de Marzo próximo pasado, y cumpliendo lo prometido en la inserta en el 126, del día 16 del actual, se publica a continuación el modelo a que debe sujetarse la formación de las matriculas de la contribución industrial y de comercio para el próximo ejercicio de 1899 a 1900, y a la vez se hace a los encargados de formular las prevenciones siguientes:

1.ª Procederán desde luego conforme a los preceptos reglamentarios y a las instrucciones que esta oficina les tiene comunicadas a la extensión de las expresadas matriculas, llenando desde la primera casilla hasta la 6.ª, ambas inclusive, dejando en claro las demás, ó sea de la 7.ª, cuyo epígrafe es «Cuentas para el Tesoro» hasta la 10.ª, hasta tanto que para cubrir las comunicaciones esta dependencia las instrucciones necesarias.

2.ª Con arreglo a las disposiciones generales que se establecen al final del cuadro de cuotas de la tarifa 1.ª del vigente Reglamento del 28 de Mayo de 1890, contribuirán por la base inmediata superior a la que les corresponda por su vecindario, las poblaciones no designadas expresamente en dicho cuadro, que en su término municipal bifurquen, arranquen ó empalmen líneas férreas con estación y todas aquellas en que se celebren ferias ó mercados más de dos veces al año. Sobre este particular esencialísimo llamo muy particularmente la atención de

Las autoridades encargadas de la formación de las matrículas; advirtiéndoles que esta Administración, se halla decidida á imponer en contempliciones de ningún género las responsabilidades consiguientes; y 3.º Las matrículas que no estén extendidas con sujeción al expresado modelo, contengan enmiendas ó raspaduras que no estén debidamente salvadas, se fijen cuotos por distinta base ó número de habitantes

que no sea el que corresponde; que no comprenda los recargos establecidos; que no figuren en ellas todos los industriales comprendidos en las del año anterior, con más las adiciones hechas á esta última, sin que se justifique la causa de la omisión, así como que no estén debidamente reintegradas, serán devueltas para subsanar los defectos de que adolezcan. Esta Administración espera con

fiadamento del reconocido celo de los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, no demoren el cumplimiento del servicio de que se trata, realizándolo con arreglo á las prevenciones anteriores y á las instrucciones que ya se les tiene comunicadas, facilitando de este modo la gestión encomendada á esta oficina, á fin de que tan pronto como la superioridad comunique las órdenes necesarias para la

terminación de las matrículas, puedan ser éstas rápidamente aprobadas por esta dependencia y devueltas á los Ayuntamientos, para la extensión de las matrices de los recibos tomanlos al objeto de que la cobranza del primer trimestre pueda dar principio en la época reglamentaria. León 20 de Abril de 1899.—El Administrador de Hacienda, José M.º Guerrero.

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

AÑO ECONÓMICO DE 189... Á 190...

Provincia de..... Pueblo de..... Consta de..... habitantes y le corresponde la..... base de población

Matricula que para el año económico citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde constitucional de todos los individuos que existen en dicha población sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª, y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	9.º	10.º	11.º	12.º	13.º	14.º	15.º	16.º
Número de orden en la matrícula	Tarifa	Clase	Apellidos y nombres de los contribuyentes	Calle y número ó pueblo en que se ejercen	Profesión, industria, arte ó oficio por que contribuye	Cuota 10ta del Tesoro	Recargos municipales		TOTAL cuota para el Tesoro	6 por 100 de esto total	TOTAL	TOTAL		TOTAL GENERAL	Cuota para el trimestre correspondiente al trimestre
						Ptas. Cts.	Por 100 para el Tesoro Ptas. Cts.	Por 100 para el Ayuntamiento Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.

Resumen por tarifas de los industriales comprendidos en la presente matrícula, con la cuota y recargos que satisfacen:

Base de población	NÚMERO de tarifas de contribuyentes	Cuota para el Tesoro Pesetas Cts.	RECGARGOS MUNICIPALES		TOTAL cuota para el Tesoro y recargos municipales Pesetas Cts.	6 por 100 de cobranza Pesetas Cts.	TOTAL Pesetas Cts.	Total general Pesetas Cts.	Cuota parte correspondiente al trimestre Pesetas Cts.
			de por 100 para el Tesoro Pesetas Cts.	de por 100 para el Ayuntamiento Pesetas Cts.					
1.ª Sección de la 5.ª	1.								
	2.								
	3.								
	4.								
Totales									

Estado de industriales y Cuotas con arreglo á la siguiente

ESCALA	Número de contribuyentes	IMPORTE de las cuotas del Tesoro Pesetas Cts.	ESCALA	Número de contribuyentes	IMPORTE de las cuotas del Tesoro Pesetas Cts.
Hasta 3 pesetas			Suma anterior		
De 3 á 6 idem			De 100 á 200 pesetas		
De 6 á 10 idem			De 200 á 300 idem		
De 10 á 20 idem			De 300 á 500 idem		
De 20 á 30 idem			De 500 á 1.000 idem		
De 30 á 40 idem			De 1.000 á 2.000 idem		
De 40 á 50 idem			De 2.000 á 5.000 idem		
De 50 á 100 idem			De 5.000 en adelante		
Suma y bique			TOTAL		

Importa esta matrícula las siguientes..... á..... de..... 189...

El Secretario,

El Alcalde,

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Villazanzo

El Ayuntamiento de mi presidencia y Junta de asociados acordaron acudir al arriendo á venta libre de las especies de cereales y sus recursos. En su virtud, se hace saber que la primera subasta tendrá lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento, á una Comisión del mismo, el día 30 del corriente mes, de once á doce de la mañana. La subasta se verificará por pujas

á la lana, bajo el tipo de 8.040 pesetas 75 céntimos que importan los derechos del Tesoro y recargos autorizados para el próximo año económico de 1899 á 1900, y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo. Para tomar parte en la subasta es condición precisa que se depositen el 5 por 100 del tipo señalado al ramo ó ramos que la proposición abraza, y la fianza del que resulte rematante será la cuarta parte del tipo señalado para la subasta.

Si en la primera no hubiere licitadores, se verificará una segunda el día 10 del próximo mes de Mayo, á la misma hora que la anterior y con las formalidades prevenidas por el vigente reglamento de Consumos Villazanzo 17 de Abril de 1899.—El Alcalde, Nazario de Poza.

Terminado el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el próximo ejercicio económico de 1899 á 1900, se halla expuesto al público en la Secretaría res-

pectiva por término de ocho días, para dar reclamaciones; pasados los cuales no serán atendidas las que se presenten.

Villazanzo 17 de Abril de 1899.—El Alcalde, Nazario de Poza.

Alcaldía constitucional de Gradedes

El día 20 del corriente mes y hora de las dos de la tarde, ante la Comisión de Ayuntamiento y en la consistorial del mismo, tendrá lugar la primera subasta para el arriendo

a venta libre de todas las especies sujetas al pago del impuesto de consumos, para el próximo ejercicio de 1899 á 1900; cuya subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, bajo el tipo de 29.420 pesetas 18 céntimos, á que corresponden los derechos del Tesoro y demás recargos autorizados. La garantía para hacer pasturas lo será el 2 por 100 del precio fijado, y la fianza del que resulte rematante será la cuarta parte del tipo señalado para la subasta. (Grandes 15 de Abril de 1899.—El Alcalde, Manuel Nicolás.)

Alcaldía constitucional de Corvillo de los Oteros

Acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos, por un periodo de tres años, bajo el tipo que tiene señalado, con el aumento de los recargos autorizados, para el próximo ejercicio de 1899 á 1900, se hace saber que la primera subasta tendrá lugar en la sala consistorial de este Ayuntamiento el día 28 del corriente mes, de diez á doce de la mañana, por el sistema de pujas á la llana; no admitiéndose posturas que no cubran el tipo de la subasta, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo; y si no surtiere efecto la primera subasta, se celebrará otra segunda el día 9 de Mayo próximo, á la misma hora y local que la anterior.

También se halla formado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, el padrón de cédulas personales para el año económico de 1899 á 1900; durante dicho plazo puede ser examinado por cuantos lo deseen.

Corvillo de los Oteros á 17 de Abril de 1899.—El Alcalde, Andrés Santanarta.

Alcaldía constitucional de Villarejo de Orbigo

Acordado por este Ayuntamiento el arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en las ventas al por menor sobre los vinos y aguardientes que se consuman en este distrito municipal durante el próximo ejercicio económico de 1899 á 1900, se pone en conocimiento del público, á fin de que los que deseen tomar parte en la subasta concurran el domingo 7 de Mayo próximo, á las dos de la tarde, á la sala consistorial de Villarejo, en que tendrá lugar el primer remate, bajo el tipo y condiciones expresadas en el pliego que obra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para cuantos desean verlo.

Villarejo de Orbigo 18 de Abril de 1899.—Sebastián García Sarabia.

Alcaldía constitucional de Villavieja

No habiendo comparcido el mozo Francisco Mejido Revuelta, hijo de Miguel y de Ramona, natural de Pinos. Ayuntamiento de Aller, Oviedo, núm. 6 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno ex-

pediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con la condena consignada de gastos, á tener de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser remitido á la Comisión mixta; apercibido de ser tratado, en caso contrario, con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Comisión mixta.

Las fechas de dicho apercibido se ignoran.

Villavieja 15 de Abril de 1899.—El Alcalde, Isidro Blanco.

Alcaldía constitucional de Castriello de la Valduerna

Acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados el arriendo con venta á la esclusiva y al por menor de vinos, alcoholes y carnes frescas y saladas para el año económico de 1899 á 1900, se hace saber que el día 7 de Mayo próximo, y hora de las dos de la tarde, se procederá en esta sala consistorial á la primera subasta de los expresados líquidos, y á las tres de la misma la primera también de las carnes, bajo el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de la municipalidad.

El importe total de las especies arrendables citadas, comprendiendo el recargo municipal, es el de 1.800 pesetas la de los líquidos, y el de 300 pesetas la de las carnes, con más el 3 por 100 de la mitad de dichas cantidades como premio de cobranza y conclusión de contratos, que es la parte que corresponde al Tesoro y recargos transitorios si continuasen como en el actual ejercicio.

La fianza que habrá de prestarse será personal y á satisfacción del Ayuntamiento en pleno, como en años anteriores.

La garantía necesaria para poder tomar parte en la subasta será el 5 por 100 del importe de la misma, pudiendo hacer el depósito por cualquiera de los medios que autoriza el art. 277 del Reglamento del impuesto de que se trata.

Los precios máximos á que podrá vender las especies referidas el arrendatario ó arrendatarios, serán los acordados por el Ayuntamiento y que constan en el respectivo expediente.

No será admisible postura alguna que no cubra el importe fijado como tipo mínimo de subasta, y esta se adjudicará al mejor postor ó que más beneficio los intereses del Municipio, según el art. 206 del expresado Reglamento.

Si esta primera subasta no se celebrase por falta de licitadores, se verificará una segunda con la rectificación de precios el día 14 del propio mes, en el sitio y horas anteriormente expresados. (Art. 207)

Si en la segunda tampoco se verificase remata por falta de licitadores, se celebrará la tercera y última en el mismo sitio y horas que las au-

tores el día 21 del precitado mes, sirviendo de tipo el importe de las dos terceras partes de aquéllas. (Artículo 208.)

Castriello de la Valduerna á 14 de Abril de 1899.—El Alcalde, Anastasio Becerra.—P. A. del A.: Antonio Martínez, Secretario.

Alcaldía constitucional de Vegaquemada

Acordado por la Corporación de mi presidencia en Junta de asociados el arriendo con venta á la exclusiva de las especies de vinos, aguardientes, aceites, carnes frescas, jabón y petróleo, para el año económico de 1899 á 1900, se anuncia la primera subasta que tendrá lugar en la sala consistorial y ante la expresada Corporación el día 27 del actual, á la una en punto de la tarde, bajo el tipo de 3.619 pesetas 50 céntimos, más el 3 por 100 para premio de cobranza e impuestos que la Hacienda dispone; para ser licitador se habrá de hacer un depósito provisional por valor del 5 por 100; cuya subasta se ajustará estrictamente al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en Secretaría y al Reglamento para la Administración y ejecución del impuesto de consumos de 11 de Octubre de 1898.

Vegaquemada 17 de Abril de 1899.—El Alcalde, Pedro Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Folgosa de la Ribera

Por no haberse presentado al acto de la revisión de excepciones de años anteriores, han sido declarados prófugos por este Ayuntamiento los mozos del reemplazo de 1898 Clemente Fernández Martínez, hijo de Pablo y Martina, natural de Perros, que padece lina pelada, é Isidro Arias, hijo de Juliana, natural de Tremor, nublado de la pierna derecha; y por ignorarse el paradero de ambos, suplico á las autoridades, tanto civiles como militares, la busca y captura de los expresados mozos, y caso de ser habidos los conduzcan á esta Alcaldía para los efectos de los artículos 113 y 114 de la vigente ley de Reclutamiento.

Folgosa de la Ribera 14 de Abril de 1899.—El Alcalde, Eugenio Palacio.

Alcaldía constitucional de Encinedo

No habiéndose presentado á ninguna de las operaciones del actual reemplazo los mozos que á continuación se expresan, se les preciepo por medio de la presente que si no lo verifican antes del día de las revisiones ante la Comisión mixta de esta provincia, se les instruirá el oportuno expediente de prófugos.

Reemplazo de 1899

Núm. 8, Lorenzo Carrera Morán, hijo de Ramón y Luisa.

Núm. 21, Baldomero Carrera Fernández, hijo de Pascual y Rosalía.

Reclutón de 1899

Núm. 32, José Pajares Carrera, hijo de Ramón y Magdalena.

Encinedo 10 de Abril de 1899.—El Alcalde, Marcelino Alvarez.

Alcaldía constitucional de Rabanal del Camino

Se halla terminado y expuesto al público el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la formación del repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1899 á 1900, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los cuales pueden los contribuyentes hacer las reclamaciones oportunas; pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Rabanal del Camino 7 de Abril de 1899.—El Alcalde, Gabriel del Palacio.

Alcaldía constitucional de Castrovincularrá

Confeccionado el presupuesto municipal para el año económico de 1899 á 1900, se halla expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días; durante los cuales los vecinos pueden formular las reclamaciones que crean asequibles en derecho; pues pasados que sean no serán atendidas las que se presenten.

Castrovincularrá á 13 de Abril de 1899.—El Alcalde, Eusebio Medina.

También se halla formado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, el padrón de cédulas personales para el año económico de 1899 á 1900, para que las personas en él incluidas puedan enterarse y hacer las reclamaciones que crean convenientes en dicho plazo; pasado el cual no serán atendidas.

Castrovincularrá á 13 de Abril de 1899.—El Alcalde, Eusebio Medina.

Edicto

D. Miguel López y Ruiz de la Peña, Juez de Instrucción de esta villa de Castro Urdiales y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado de mi cargo, y por la Escribanía del autorizante, se instruye sumario criminal de oficio contra Ignacio Antonio Nazabal Via y otros cuatro por muerte violenta de un hombre como de veinte á veintidós años de edad, ocurrida en el verano del año 1895 en el sitio denominado «Fuente del Cuadro», monte de Butezana, término municipal de esta villa, cuyo sujeto se presume estuviera trabajando por entonces en las minas de la provincia de Vizcaya, y fuera natural de las provincias de León ó Palencia, y en dicho sumario tengo acordado:

1.º Se cita y emplaza á los testigos Juan García Fernández, natural de Astorga; Narciso y Pedro Pérez Prieto, Francisco de Cimas, vecinos de Destriana y La Baza; Francisco Pérez, Manuel Pérez y Pedro Ballema, vecinos también de Astorga, cuyo actual paradero se ignora, y que en el verano del año 95 estuvieron trabajando en las minas de Vizcaya, y á siete trabajadores cuyos nombres se ignoran, y que habiendo estado también en dicho verano en las citadas minas de Vizcaya, pasaron un día por el lavadero de Ostión, Ayuntamiento de esta villa, tuvieron una cuestión con los trabajadores del mismo, y acometidos por éstos, buyeron, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción del presente en la

Gaceta de Madrid, comparezcan ante este Juzgado de Instrucción a declarar en el indicado suario; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

2.º También se cita y emplaza á los padres, parientes ó interesados del finado, para que en igual plazo de treinta días comparezcan así bien en este Juzgado para la identificación de la persona del muerto, ofrecimiento de acciones y declaración respecto de los detalles del hecho, si los conocieren; bajo apercibimiento de paralizar los perjuicios á que hubiere lugar.

Dado en Castro Urdiales á 15 de Abril de 1899.—Miguel López.—P. S. M., Mauricio del Cueto y Palacio.

D. Pedro Pérez Díez, Juez municipal de Garrifa.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Juaná Llamas, vecino de León, de la cantidad de seiscientos treinta reales ó intereses, costas y dietas que le son en deber D. Francisco y D. Tomás López, vecinos de Villaverde de Arriba y Villarodrigo, respectivamente, se sacará á pública licitación, como de la propiedad de los señores, los bienes siguientes:

1.º Un prado, en término de Villaverde de Arriba, titulado prado Vacas, en vida de cuarenta y cinco áreas ochenta centiáreas: linda O., terreno común; M., de herederos de Manuel Bandera; P., y N., del Marqués de San Isidro; valuado en trescientas setenta y cinco pesetas.

2.º Una huerta, en dicho término, al sitio del Cavidadal, cabida de ocho áreas, regadía, cercada, con varios puentes de herrillo: linda O., herederos de D. Pablo Pérez, de León, M., del Marqués de San Isidro; P. y N., de Marcelino López; valuada en ciento cincuenta pesetas.

3.º Una parte de casa, en el casco del pueblo de Villaverde, á la calle Real, cubierta de teja, de planta alta y baja, con su peza de corral, compuesta de cuadra, pajar, alto y bajo y portal, mide de O. á P., catorce y dos pies, y de M. á N., igual superficie, incluido el corral: linda O., huerta de Francisco Bayón; M. y P., casa de Marcelino López, y N., calle Real; valuada en seiscientos cincuenta pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en Garrifa y casa del que autoriza, el día veintiocho del corriente, y hora de las dos de la tarde; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los licitadores consignen con antelación sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación. No constan títulos y el comprador no podrá exigir otros que certificación del acta de remate.

Dado en Garrifa á primero de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.—Pedro Pérez.—P. S. M., Manuel Tascón, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO PROVINCIAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE LEÓN

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, todos los días no festivos, desde el 1.º al 16 de Mayo próximo, se admitirán previa exhibición de la cédula personal corrien-

te, las instancias de los alumnos que en el mes de Junio deseen dar validez académica á los estudios hechos libremente.

Las referidas instancias se dirigirán al Sr. Director de este Instituto, exponiendo literalmente el nombre y apellidos paterno y materno del aspirante, su naturaleza y edad, é igualmente por su orden las asignaturas de que solicita exámen. Serán extendidas en papel de peseta, y firmadas por los mismos interesados, á fin de que en toda ocasión que se estuviere oportuno pueda ser compulsada la firma de cada uno, y se acompañarán de los documentos que sean necesarios para justificar los estudios aprobados en otros establecimientos.

Al entregar la instancia presentará cada aspirante dos testigos de reconocimiento, vecinos de esta ciudad, provistos de cédula personal corriente que identifiquen su persona y firma. Quien hubiere hecho la identificación en convocatorias anteriores, podrá ser dispensado de comparecer en esta, á comunicación de que exprese en su instancia el curso académico y el mes en que lo efectuó.

El pago de los derechos que para cada caso fijan las disposiciones vigentes, se efectuará al tiempo de presentar las instancias.

Lo que de orden del Sr. Director se anuncia para general conocimiento.

León 18 de Abril de 1899.—El Secretario, Pedro Grzapo.

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativos militares de Lugo.

Hago saber: Que el día 10 de Mayo próximo, á las diez de la mañana, tendrá lugar en la Factoría de subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrecen á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquirieran se hará: la mitad en la segunda quincena del referido mes, y el resto en la primera del siguiente, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Lugo 14 de Abril de 1899.—Rafael Ayala.

Artículos que deben adquirirse
Cebada de primera clase.
Paja trillada de trigo ó cebada de Castilla.
Leña de tejo ó roble.

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativos militares de la Coruña.

Hago saber: Que el día 15 de Mayo próximo, á las once de la mañana,

tendrá lugar en la Factoría de subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrecen á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquirieran se hará: la mitad en la segunda quincena del referido mes, y el resto en la primera del siguiente, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

No se admitirán proposiciones por parte de los artículos que traten de adquirirse sino por la totalidad de cada uno ellos.

La Coruña 18 de Abril de 1899.—Ignacio Moreno.

Artículos que deben adquirirse
Harina de primera clase superior, precio por quintal métrico.

Cebada de primera clase, precio por quintal métrico.

Paja trillada de trigo ó cebada, precio por quintal métrico.

D. Pedro Llamas Prieto, Agente auxiliar del Recaudador D. Diodoro Saizaga de la 2.ª Zona de Valencia.

Hago saber: Que hallándose á su cargo los Ayuntamientos de Villafranca y Villacé, por débitos de la contribución rústica del primero, segundo y tercer trimestre del corriente ejercicio de 1898 á 99, con esta fecha se fijan al público las papeletas de segundo grado con las listas de descubiertos de los hacendados forasteros en las causas consistenciales de dichos Ayuntamientos, por no haber hecho los deudores á esta Agencia la designación de representantes para que directamente pudieran entenderse las modificaciones que en igual caso se practican con los deudores del Municipio.

Y á fin de dar cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden de 25 de Junio de 1891, inserta en el Boletín Oficial de la provincia núm. 6, de 13 de Julio de dicho año, lo hago constar por medio del presente anuncio á fin de que los deudores tengan conocimiento de dicho apremio y surta los efectos del art. 71 de la Instrucción vigente.

Villaverde á 11 de Abril de 1899.—El Agente auxiliar, Pedro Llamas.

D. Honorino Martínez Alonso, segundo Teniente del Regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, y Juez instructor nombrado para efectuar las diligencias en expediente que se instruye al recluta Cruz Díaz González por falta de incorporación á banderas.

Por la presente requiritoria cito, llamo y emplazo al recluta Cruz Díaz González, hijo de Vicente y de

Ramona, natural de Ribota, Ayuntamiento de Oseja, de esta provincia, del rémplazo de 1898, de estado soltero, de oficio carpintero, de 19 años de edad y de estatura un metro 620 milímetros, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que la presente se publique en el Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel del Cid, á fin de que sean oídas sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel del Cid y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

León 15 de Abril de 1899.—Honorino Martínez.—Por su mandado: El Cabo Secretario, Constancio González.

D. Angel Martínez Peñalver y Ferrer, primer Teniente del Regimiento Infantería Zamora, núm. 8, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel de este Regimiento para actuar como tal en el expediente que por la falta de primera desertión se instruye al soldado del primer Batallón de este Cuerpo Francisco del Campo Alvarez.

Por la presente requiritoria llamo, cito y emplazo á Francisco del Campo Alvarez, hijo de Pedro y de Vicenta (Alfuentes), natural de Astorga, Ayuntamiento de Blem, concejo de idem, provincia de León, avendado en Astorga, Juzgado de id., provincia de León, distrito militar de Castilla la Vieja, nacido en 9 de Marzo de 1878, de oficio carpintero, de 21 años de edad, lo estatura 1,700 metros; señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba reciente, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena; señas particulares una cicatriz en la mano izquierda, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requiritoria en la *Gaceta de Madrid* y Boletín oficial de la provincia de León, comparezca en este Juzgado, sito en el ala Norte del cuartel de Alfonso XII, de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel se le sigue por la falta grave de primera desertión; si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en la Coruña á 10 de Abril de 1899.—Angel Martínez Peñalver.